

DIARIO OFICIAL



DE AVISOS DE MADRID

PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN
 Madrid 2 pesetas al mes.—Provincias 6 pesetas al trimestre.—Extranjero: Unión Postal 15 francos al trimestre.—Otros países 15 francos al año.
Los pagos serán adelantados
 Numero suelto del día 10 cts.—Atrasado 50

HORAS DE DESPACHO
 De diez á doce y de cuatro á siete.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Almirante, 15
 BAJO IZQUIERDA

HORAS DE DESPACHO
 De diez á doce y de cuatro á siete.

PRECIO DE ANUNCIOS
 Oficiales..... 50 céntimos línea
 Particulares..... 75
Los pagos serán adelantados
 Numero suelto del día 10 cts Atrasado 50

PARTE OFICIAL
 DE LA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

SUMARIO
 DE LA
'Gaceta' de ayer

PARTE OFICIAL
Ministerio de la Guerra:
 Resales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.
Ministerio de Hacienda:
 Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta corte del ministro de este Departamento, se encargue del despacho de los asuntos de este Ministerio D. Antonio Martínez Tudela, representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.
Ministerio de la Gobernación:
 Real orden declarando caducadas

todas las licencias, cualquiera que sea su fundamento, concedidas á los funcionarios dependientes de las Inspecciones generales de Sanidad.
 Otra circular disponiendo que por los gobernadores civiles se interese de las Diputaciones y Ayuntamientos los informes precisos, acerca de las necesidades locales, detallando en todo cuanto se relaciona con la reforma de la división electoral.
 Reglamento de operaciones del Instituto Nacional de Previsión, aprobado por Real orden de 20 de actual inserta en la Gaceta de ayer.
Ministerio de Fomento:
 Real orden disponiendo que los jefes provinciales de Fomento, á quienes la vigente ley de Playas encomienda la organización de la campaña en sus provincias respectivas, se ocupen de que las Juntas locales cumplimenten en todas sus partes los terminantes preceptos de dicha ley.
 Otra disponiendo se cree una Estación enológica en Cocentaina (Alicante).
 ANEXO 1.º—Observatorio de Madrid.—Subastas.—Administración provincial.—Anuncios oficiales de la Obra pía de Revilla de la Cañada, Electra del Bessya (S. A.)—Santoral.—Espectáculos.
 ANEXO 2.º—Edictos.
 ANEXO 3.º—Tribunal Supremo.—

Sala de lo Criminal.—Pliegos 31 y 32.

EDICTOS Y SENTENCIAS

EDICTO
 En virtud de providencia dictada en dieciocho del actual, por el señor juez de primera instancia interina, municipal del distrito de la Universidad de esta corte, don Joaquín Díaz Cañabate, en el juicio ejecutivo instado por el procurador don Florentino Tovar de Lara, en nombre de la Compañía Anónima de Seguros «La Preservatrice», con la Compañía Anónima de Transportes, sobre pago de cantidad procedente de primas de seguro, se ha mandado sacar á pública subasta por término de ocho días dos camiones de vapor de cuarenta caballos de fuerza, número ciento sesenta y seis y ciento ochenta y siete, los cuales según afirma la parte ejecutante tienen la marca siguiente: «B. J. Royal Letters-Patent-S. Straker G. Squire Ltd. Makers Nelson Square London S. E. Works Bristol», y se hallan depositados en la Carolina, Jaén, en poder de los señores Vinuesa hermanos, habiéndose tasado porcientamente en veinticuatro mil pesetas, doce mil cada uno.
 Para la celebración del remate se ha señalado el día siete de Setiembre inmediato á las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, lo que se advierte al público para su conocimiento; y además:

Primero. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del expresado avalúe de veinticuatro mil pesetas, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y.
Segundo. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.
 Madrid, veintidós de Agosto de mil novecientos diez.
 V.º B.º
 El juez de primera instancia interina,
 J. Díaz Cañabate,
 El escribano,
 P. S.
 Santiago Arroyo.
 (A.—330.)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
 Sentencia.
 En la villa y corte de Madrid á veintinueve de Julio de mil novecientos diez.
 El Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por el señor juez D. Gabriel de Usera y Sánchez, y como adjuntos D. Federico Rodríguez Escacena y D. Mariano Pérez Peinado; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Concepción Ballester y Gilbert, mayor de edad, soltera, dedicada á sus labores, vecina de esta capital, y de la otra,

como demandados, los herederos ó causa-habientes de D. Juan Fernández Vázquez, de ignorado domicilio y paradero, declarados en rebeldía sobre reclamación de cierta suma; y.....
 Fallamos:
 Que debemos condenar y condenamos á la sucesión de don Juan Fernández Vázquez, por causa de muerte del mismo, á que tan pronto como sea firme esta sentencia pague á doña Concepción Ballester y Gilbert las quinientas pesetas que reclama en su demanda y las costas causadas en el presente juicio; y se ratifica la retención preventiva de bienes decretada en este expediente.
 Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales, según previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, le pronunciamos, mandamos y firmamos.
 Gabriel de Usera.
 Federico Rodríguez Escacena.
 Mariano Pérez Peinado.
 Y para que sirva de notificación á los demandados, pongo y firmo el presente en Madrid á veintidós de Julio de mil novecientos diez.
 V.º B.º
 El juez municipal suplente,
 Gabriel de Usera.
 El secretario,
 J. Lana.
 (A.—331.)

CÉDULA DE CITACIÓN

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta corte, seguida contra Alberto Serrano, por el delito de usurpación de funciones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección primera auto con fecha 6 del actual, señalando el día 18 del corriente mes, y hora de las nueve en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuela Albarrán Baldomero Redondo y Ramón Díaz Eurich, cuyos domicilios y paraderos se ignoren, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salasas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.
 Madrid, 8 de Agosto de 1910.
 El oficial de Sala, Antonio Hernanz.
 (B.—408.)

EDICTO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio, de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra José Barros Ceres y Alonso Rubio Ortega, por el delito de estafa, se cita á Carmen Fernández Vega, de 27 años de edad, soltera, vendedera, que manifestó vivir en la calle de las Minas, número die-

en este caso á la relación de ellas los modelos, planos y fotografías que ayuden á formar el verdadero conocimiento de su mérito é importancia.
 Asimismo podrán admitirse reproducciones y copias exactas de originales que se den á conocer por este medio y cuya reproducción constituya un especial mérito.
 Art. 61. Será obligatorio para todas las escuelas de Artes Industriales, sostenidas en todo ó en parte por el Estado, presentar en este grupo instalaciones, en las que expongan ejercicios esbozados de sus enseñanzas artísticas ejecutados por los alumnos, señalando los profesores bajo cuya dirección se hayan efectuado.
 Cada profesor hará constar los nombres de los alumnos autores de los trabajos presentados.

Art. 57. A las obras de carácter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.
 Art. 58. Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor, habrán de sujetarse siempre á las determinaciones del Jurado, respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.
 Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras, conforme á su índole especial.
 Las obras de orfebrería serán presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquéllas, sin perjuicio de la que el Gobierno tenga sobre los objetos expuestos.
 Art. 59. Los expositores de objetos debidos á diferentes obreros deberán consignar en la relación de los mismos los nombres de aquellos que más principalmente hayan intervenido en su construcción y exornación.
 Art. 60. Podrán, además, presentarse al concurso las obras ejecutadas que formen parte de construcciones cuyo traslado no sea posible al local de la exposición; pero deberán acompañar

CAPITULO VI
 EXPOSICIONES DE ARTES DECORATIVAS
 É INDUSTRIAS ARTÍSTICAS
 Art. 56. Se dividirán estos concursos en las tres secciones siguientes:
 Primera. Arte decorativo.
 Segunda. Industrias artísticas, y
 Tercera. Enseñanza y progreso de las Artes.
 Sección primera.—Arte decorativo.
 Grupo 1.º «Pintura decorativa en sus varias aplicaciones.—Obras com-

ciésis, tercero, ignorándose su actual domicilio, paradero y punto probable donde se encuentre, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Ostañes, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de celebrar un cargo con el procesado José Barros Cores, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 21 de Julio de 1910. —V.º B.º—El señor juez, García del Pozo.—El escribano, F. H. Luis Fazzini.

(B.—409.)

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm 573 de orden del año 1910, por lesiones de José Gutiérrez de setenta y tres años, viudo, de Gallegos (Avila), jornalero, sin domicilio, se ha acordado se le cite por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes actual, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la plaza de los Mostenses, número 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al referido José Gutiérrez, expido el presente para su inserción en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS, que firmo en Madrid á 3 de Agosto de 1910. —V.º B.º—A. Goicorrotea.—El secretario, licenciado Emilio Usen.

(B.—410.)

MINISTERIO DE LA

Gobernación

REAL ORDEN

El desarrollo que en Rusia y en alguna comarca de Italia ha

tomado la epidemia cólerica, impene como medida de prevención que todo el personal dependiente de esas Inspecciones generales ocupe sus puestos en las mismas; y á este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dictaren caducadas todas las licencias, cualquiera que sea su fundamento, que hayan sido concedidas á los expresados funcionarios, quienes sin excusa ni pretexto alguno, deberán presentarse inmediatamente en el lugar de sus destinos.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dos gu. de á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1910.

Merino.

Señores Inspectores generales de Sanidad interior y exterior.

REAL ORDEN CIRCULAR

En el Parlamento y en los distintos organismos, reconocidos como representantes respetables de la opinión pública, se viene manteniendo de antiguo y con constancia la urgente necesidad de proceder á la inmediata reforma de la división electoral que en la actualidad rige y que la práctica ha denunciado como deficiente y hasta perjudicial y contraria en muchas ocasiones para el libre y más fácil ejercicio del derecho del sufragio.

El artículo 2.º de los adicionales de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, impone la obligación de presentar á las Cortes el correspondiente proyecto de ley de nueva división electoral, y sin que se desconozca que han imposibilitado hasta hoy su efectiva realización, procede también declarar que no puede demorarse indefinidamente su legítima observancia ante las necesidades expuestas, y, además, y muy especialmente, por el deber constitucional de cumplir el mandato legal indicado.

Tratándose, pues, de reforma tan importante, y que muy directamente se relaciona con los derechos de ciudadanía, entiendo de esta Ministerio que, respetando de los procedimientos democráticos modernos, es preciso, en primer término, conocer la opinión de aquellas entidades á que más directamente ha de afectar el proyecto de ley referido, por la representación popular que

ostentan, debiéndose acordar en su vista y con la urgencia que el caso requiere, la correspondiente información que ha de proporcionar seguramente los datos necesarios á la más conveniente y útil preparación de la ley sludida.

Conviene, mucho que en la información de referencia emitan especialmente su dictamen, como valiosos elementos de práctica información, los organismos activos y modernos establecidos por la ley electoral en vigor, y á cuyo cargo se encuentra en la actualidad, no sólo lo relacionado con el procedimiento activo de la elección, sino las más importantes operaciones preliminares de la misma.

En vista, pues, de las razones expuestas y para la más pronta y conveniente realización del proyecto indicado,

S. M. el R. y (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por los gobernadores civiles de las respectivas provincias se interese de las Diputaciones y Ayuntamientos que en el plazo máximo de diez días se remitan á dichos Gobiernos los informes precisos acerca de las necesidades locales, detallando en todos cuantos se relacionen con la reforma indicada y especificando las razones justificativas que los motivan, los datos que se estimen como generales, las estadísticas especiales de población para la agrupación de pueblos, las distancias entre los mismos, caseríos y demás residencias que existan dentro de los términos municipales, número de electores que se establezcan, privilegios y secciones de las mismas y cuantos pueda afectar al particular para la mejora del servicio, y sobre todo para el más fácil ejercicio del derecho del sufragio.

2.º Que en el mismo plazo anteriormente señalado, emitan también sus competentes y necesarios informes, y los remitan á los gobernadores las Juntas provinciales del Censo, una vez que estas entidades reúnan los datos y las opiniones de las Juntas municipales pertinentes al particular.

3.º Que los gobernadores publiquen esta disposición en BOLETIN extraordinario de la provincia, para que, conocida

de todas las entidades que puedan considerarse interesadas en el asunto, remitan éstas, si le estiman oportuno, sus alegaciones en el plazo dicho á los gobernadores civiles.

4.º Que una vez reunidos todos los informes y antecedentes expresados, los gobernadores los remitirán inmediatamente á este Ministerio.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y más pronto y exacto cumplimiento. Dies guarda á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1910.—Merino.

Señor gobernador de...

REGLAMENTO

de operaciones del Instituto Nacional de Previsión, aprobado por la Real orden de 20 de Agosto de 1910, inserta en la Gaceta del día 21.

ÍNDICE

Table with 2 columns: Article number and description. Includes sections like Régimen de las operaciones de previsión, CAPÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO II, etc.

Table with 2 columns: Article number and description. Includes sections like en la edad declarada, CAPÍTULO VI, CAPÍTULO VII, etc.

porte de las imposiciones y bonificaciones se reserva, en todo ó en parte, para las personas llamadas por la Ley, á quienes, ocurrido que sea el fallecimiento del titular antes ó después de la edad de retiro, se entregará según las condiciones en que se hubiere emitido la libreta correspondiente.

Artículo 2.º

1. La solicitud de libretas de previsión se formulará con arreglo á modelos impresos que facilitará el Instituto Nacional de Previsión.

2. El solicitante ó la persona que gestione la emisión de una libreta en favor de aquél, deberá manifestar con exactitud el nombre y apellidos del presunto titular, su profesión ú oficio, el lugar y la fecha de su nacimiento, su filiación, la clase de libreta que pretende, la cantidad que como primera imposición, entrega, la edad del retiro que elija, la contribución que satisfaga y todas las demás extremas y antecedentes que mencione el correspondiente modelo de declaración.

3. Las inexactitudes consignadas en la solicitud ó en la declaración á ella aneja estarán sujetas á lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

4. La solicitud deberá ir firmada y rubricada, á ser posible, por el interesado á favor del cual haya de expedirse la libreta, si supiere firmar, y señalada por el mismo con la impresión dactilar, á los efectos de la identificación personal.

5. Si gestionase la apertura de la libreta persona distinta del presunto titular, por ausencia ó imposibilidad de éste, deberá facilitar á aquélla los antecedentes y datos que menciona la declaración previa, que autorizará con su firma y rúbrica.

6. En tal caso, el titular deberá comparecer, tan pronto como le sea posible, á identificar su personalidad con su firma y con la impresión de sus signos dactilares en la solicitud que hubiese motivado la emisión de la libreta, á los efectos de poder comprobar la personalidad en su día.

Artículo 3.º

Las imposiciones, primeras ó sucesivas, de los titulares de libretas de pensión de retiro ó de otras personas en favor de ellos, no serán inferiores á 50 céntimos, ni excederán de la cantidad

pletas.—Modelos.—Bocetos y cartones.—Pintura al fresco, temple y otros procedimientos.—Estofado é imitaciones de materiales estimables.—Retablos y muebles pintados.—Pintura en seda, vitela, cristal, etc.—Abanicos pintados.—Carteles decorativos.—Pintura escenográfica.

Grupo 2.º «Escultura decorativa en sus varias aplicaciones».—Estatuaria decorativa.—Imaginería.—Composiciones decorativas ú ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.—Modelos y proyectos.—Carpintería aplicada á la decoración.—Ebanistería.—Maqueado é incrustaciones.—Trabajos en marfil.—Glíptica.

Sección segunda.—Industrias artísticas.

Grupo 1.º «Metalistería».—Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos.—Sepujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

Grupo 2.º «Cerámica, vidriería y mosaico».—Figuras y piezas cerámicas con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería.—Graba-

do en cristal á rueda.—Proyecto y dibujos.—Mosaicos.

Grupo 3.º «Industrias textiles y labores de la mujer».—Tapices y bordados.—Alfombras.—Pasamanería.—Encajes.—Modelos para la estampación de telas y dibujos.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Labores de la mujer en todos sus géneros.

Grupo 4.º «Artes del libro en todas sus manifestaciones».—Tipografía.—Ilustraciones por los varios procedimientos del grabado y foto cromolitográficos.—Dibujos y modelos de ilustraciones. Encuadernaciones.—Dibujos y modelos.—Fotografías artísticas.

Sección tercera.—Enseñanza y progreso de las Artes

Grupo 1.º «Elementos para la enseñanza del Arte».—Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.—Obras inéditas ó publicadas sobre Arte decorativo.—Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.

Grupo 2.º «Escuelas de Artes Industriales».—Trabajos de conjunto de las clases é individuales de los alumnos.

CAPITULO VII

DE LA CALIFICACION DE LAS OBRAS EN LAS EXPOSICIONES DE ARTE DECORATIVO É INDUSTRIAS ARTISTICAS

Art. 62. En estas exposiciones no habrá medalla de honor. Habrá dos categorías de recompensas, que serán de mérito y de aprecio, debiendo recaer las primeras en obras desarrolladas y ejecutadas conforme á un pensamiento original, y las segundas en aquellas otras cuyo valor esté en el procedimiento y habilidad técnica, demostrada en la ejecución.

el suene para constituir una pensión máxima de 1.500 pesetas

Artículo 4.º

La solicitud de libreta y la entrega de imposiciones podrá hacerse, bien directamente en la oficina central del Instituto Nacional de Previsión, bien por conducto de una Caja correspondiente ó Agencia de fomento del mismo.

Artículo 5.º

Las imposiciones se abonarán en efectivo, en tanto no se establezcan sistemas especiales de giro para el servicio de los asociados del Instituto.

Artículo 6.º

Si el solicitante de libreta de previsión fuese súbdito extranjero, declarará someterse á la jurisdicción de los Tribunales de justicia españoles, con renuncia á toda otra, cualquiera que sea su ulterior residencia, y aceptar como domicilio del contrato la oficina central del Instituto Nacional de Previsión.

CAPITULO II

DE LA EMISIÓN DE LIBRETAS DE PREVISIÓN

Artículo 7.º

Las libretas de retiro á capital reservado se emitirán á nombre del solicitante ó presunto titular, sin restricción alguna por razón de sexo, edad ó estado.

Artículo 8.º

1. Las libretas de retiro á capital cedido se emitirán desde luego á favor de los solicitantes solteros, mayores de dieciocho años, y de las mujeres casadas que acrediten el consentimiento de sus maridos en la apertura de la libreta, para lo cual bastará que suscriban ambas la solicitud.

2. Si por ausencia ó imposibilidad no firmase el marido la solicitud de la libreta, la mujer declarará, bajo su exclusiva responsabilidad, estar autorizada por aquél para contratar la renta á capital cedido.

3. Si la causa de no intervenir el marido en la solicitud fuese la separación legal ó de hecho de los cónyuges la mujer lo declarará también, bajo su exclusiva responsabilidad.

4. Tanto en este caso como en el anterior, no se emitirá la libreta á capital cedido hasta después de tres meses de solicitada.

5. Si durante ese plazo se presentase el marido, contradiciendo las declaraciones de la mujer, se cancelará la solicitud de ésta, devolviéndose á la misma la cantidad que hubiera entregado, con reserva de su derecho á solicitar del Juzgado municipal la autorización correspondiente, en defecto de la del marido, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y en el 101 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión.

6. Si el solicitante fuese un menor de dieciocho años, acreditará la autorización de su padre, madre, abuelo paterno, abuelo materno ó tutor, cada cual en defecto de los anteriormente nombrados, debiendo firmar la preposición la persona que autoriza.

7. Faltante todos, ó estando ausente quien pudiera suplir la incapacidad del menor, podrá autorizar al mismo, en la forma indicada en el número anterior, la persona que le tenga directamente á su cargo, ya particularmente, ya como director ó presidente del Establecimiento ó Asociación donde el menor estuviere recogido.

Artículo 9.º

Si el menor de dieciocho años declarase, bajo su responsabi-

dad, que con un sentimiento de sus padres vivía independiente de ellos y que las imposiciones proceden de su trabajo ó industria ó de cualquier título lucrativo, se emitirá á nombre del menor la libreta á capital cedido, sin necesidad de autorización alguna, conforme á lo dispuesto en el artículo 160, párrafo último del Código Civil.

Artículo 10

Las formalidades establecidas en las reglas precedentes sólo se exigirán para la apertura de las libretas, mediante la primera imposición, pero no para las imposiciones ulteriores, entendiéndose subsistentes las circunstancias en que se procedió á la emisión de la libreta en tanto no se formulen reclamaciones en contrario.

Artículo 11

1. Si emitida una libreta, se justificase por el marido ó por el representante, ó encargado del menor, que los titulares carecían de la autorización necesaria para contratar la pensión á capital cedido, no se admitirán nuevas imposiciones de los incapaces, á no hacerlas convenientemente asistidos.

2. En tal caso se satisfará la renta, cuando llegue la fecha señalada en la libreta para su percepción, á los representantes legales de la mujer ó del menor, si entonces subsistiera la incapacidad de éstos.

CAPITULO III

DEL SEGURO COLECTIVO

Artículo 12

1. Podrán solicitar del Instituto Nacional de Previsión la celebración de convenios de seguro colectivo de pensiones de retiro, á los efectos del artículo 117 de los Estatutos, las entidades siguientes:

2. Las clasificadas como de beneficencia particular, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia:

(Continuará.)

Intervención de Consumos

Casco y Radio

Resumen general de la recaudación obtenida por el arrendatario del impuesto de Consumos en la semana del 6 del actual al 13 mismo, ambos inclusive, según estado fecha 2 del actual remitido por el arriendo en cumplimiento de la condición 29 del contrato:

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Sección 1.ª Detachos de consumos y recargos municipales sobre las especies comprendidas en el encabezamiento con la Hacienda' (247 481'44) and 'Idem 2.ª Arbitrios extraordinarios municipales sobre diversas especies' (38.953'32).

Total... 286.434'76

Recaudado por la Administración municipal:

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Fielato de la Florida' (6'58) and 'Fielato de Valencia' (86'90).

Total... 93'43

Recaudación obtenida en las zonas concertadas en los días del 30 de Julio último al 6 del actual, según los datos facilitados por los representantes de las mismas en cumplimiento de la base 8.ª de los contratos celebrados y partes remitidos por los empleados municipales de servicio en los felatos:

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Zona de Aragón' (940'59).

Table with 2 columns: Location and Amount. Includes 'Bilbao' (2.594'58), 'Castellana' (799'28), 'Segovia' (771'59), 'Toledo' (1.097'45), and 'Total' (6.208'49).

Madrid, 18 de Agosto de 1910.—El jefe de la Intervención, M. Melgosa.

DRAMAS DEL ADULTERIO

El amante, agresor del marido

PARIS. Todos los días registra la crónica sangrienta el caso de que algún marido, arrebatado por la ira y celos, dé muerte al amante de su mujer. El caso de convertirse espontáneamente el amante en agresor del marido ya es más raro. Sin embargo, ahora acaba de darse este hecho en Saint Ouen.

Hace pocos meses Juan Van Laneker, honrado obrero que ya pesa de la cincuentena, se vió de pronto abandonado por su esposa, á la cual amaba tiernamente, y con la que había vivido más de veinte años, si tener jamás el menor motivo para sospechar de su fidelidad.

Con Laneker quedó un hijo suyo, de veintitrés años de edad, que era el único consuelo del padre. Este quiso sobreponerse á su dolor y juzgar á la ingrata como si ya se hubiera muerto. Sin embargo, el amor á su hijo le inclinaba á transigir y perdonar, recibiendo de nuevo en su hogar á la infiel, si alguna vez volviera.

Laneker supo que su mujer, al abandonarle, se había reunido con un individuo de pésimos antecedentes, conocido por el nombre de Mario, y se había albergado con éste en una choza de los campos vecinos.

Primero el hijo, y después el padre, hicieron algunas gestiones cerca de la fugitiva para que tornara al buen camino. Ella se mostró inenmendable y no quiso volver.

Una sombra constante de tristeza empañó para siempre la antigua dicha de los Laneker, padre ó hijo.

Huían de la gente, avergonzados de su desgracia, y procuraban no hablar con nadie, no mirar siquiera á nadie. Al caer la tarde, todos los días el desventurado esposo y su hijo debían paseos solitarios por los campos.

Ayer, al regresar de uno de estos paseos, ocho individuos se presentaron á correr el paso á los Laneker en actitud amenazadora. Uno de aquellos sujetos era Mario.

Laneker, á pesar de ser hombre fuerte y valeroso, tuvo el suficiente dominio para que contenerse. Y no sólo refrenó su propia ira, sino sujetó á su hijo, impidiendo que se arrojara sobre los agresores.

Dijo á éstos Laneker, en el colmo de la paciencia:

—Dejadnos en paz. No nos hemos metido con vosotros, ni queremos pelear. Permitidnos seguir nuestro camino.

Los ocho individuos, por el momento, se apartaron, dejando á los Laneker proseguir su marcha.

Pero no habían éstos andado cuatro pasos, cuando Laneker padre, herido de un balazo en la espalda, caía en brazos de su hijo.

Mario había disparado el revólver contra aquel infeliz. Era el amante el que quería vengarse del marido.

La mujer de Laneker ha prestado declaración, no resultando cargo alguno contra ella en lo que al crimen se refiere.

Mario y sus acompañantes han desaparecido, sin que la Policía haya conseguido dar con ellos hasta ahora.

El desventurado esposo está herido de gravedad; pero los médicos no desconfían de salvarle la vida.

El cinismo de la mujer de Laneker ha indignado á cuantos presenciaron su detención.

Teatros

PETIT PALAIS

Aneche debutó con un éxito grande y merecido la notable bailarina Leonor Garofa, una de nuestras mejores bailarinas y que en la actualidad forma pareja con el negro Tony, que también es un buen bailarín, haciéndoles repetir el público todos los bailes de su gran repertorio.

ROYAL KURSAAL

En los primeros días de Septiembre abrirá sus puertas el elegante coliseo de la plaza de San Marcial.

A este efecto, la empresa cuenta ya con varias sugestivas artistas que tienen firmados sus contratos.

Se ensaya, para estrenarse en la inauguración, una revista cómica lírica piadosa, original de aplaudidos autores.

VERAÑO EN AVILA

Se alquila un piso bajo y otro principal, amueblados; calle de Tallistas, núm. 15.—Darán razón en dicha casa en Avila y en Madrid, San Roque, 1, bajo.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL

23 DE AGOSTO DE 1910

Oficial general de 1.ª: Excelentísimo Sr. D. Enrique Crespo. Parada: Segundo batallón de León Guardia del Real Palacio: León. Jefe de día: Señor comandante de las Navas D. Manuel Guisao.

Imaginario de idem: señor comandante de León D. Agustín Gómez Morato.

Visita de Hospital: primer capitán de la Reina.

Reconocimiento de provisiones: primer capitán del Príncipe.

El general gobernador interino Gómez Palleto.

Espectáculos para hoy

PRICE.—A las 9 y 11.—El rey. GRAN TEATRO.—A las 7 y 11. El alma del querer.—El país de las hadas.—El poeta de la vida.

NOVEDADES.—A las 7.—Mercaderes.—2.000 metros de películas.—Raffles (doble).—La manifestación.

NOVICIADO.—A las 7.—Las bribonas.—El centro de las mujeres.—Ni á la ventana te asomes!—Las bribonas.—El centro de las mujeres.

TEATRO NUEVO.—Desde las 4 de la tarde.—La hermosa cupletista Margot, hermanas Cheray, simpática Ninon y la notable cupletista La Cubana, y la célebre artista Venus Galatea.

LATINA.—A las 6.—El cabo primero.—La gus dia amarilla.—La moral en peligro.—El diablo con faldas.—La alegría del batallón.—El iluso Canizares.

SALON NACIONAL.—A las 9.—

El nuevo dorado.—Metrimonio civil y La temora.

SALÓN MADRID.—A las 7 y 11. —1.000 metros de películas y El chozo.

A las 10.—La hoja de parra.—El secreto de Susana.—La canción de Chantecler.

Cinematógrafo en todas las sesiones.

PETIT PALAIS.—Sesiones desde las 7. Artísticas películas.—Gran éxito del Trío solo Ma y Leo.—Despedida de Arafel, notable caricaturista rápido.

BENAVENTE.—De 7 á 12 de la noche, sesiones continuas de películas de novedad y estreno.

RECREO DE CHAMBERL.—(Fuencarral, 140).—Abierto de 8 á 1, todas las noches.—Cinematógrafo al aire libre, con estreno de pellicu-

as.—Gran banda de música, tobogán, iluminación, car, cervicería y otros recreos.

Entrada permanente, 15 cts. COLISEO IMPERIAL.—De 6 y 11 y 12 y 14, sección continua de películas; últimas novedades de las principales marcas.

ROMEA.—Sección continua de cinematógrafo. Cambio diario de películas.

MADRILEÑO.—Desde las seis y 11 de la tarde, cinematógrafo y Las atracciones de variedades Talía Carmen Ibañez y Amparo Medina y Las Crisólidas.

PARQUE ZOOLOGICO DEL RETIRO.—Exposición diaria.—Se reciben con frecuencia variados ejemplares que llaman justamente la atención. Abierto al público desde las 7 de la mañana al anochecer.

BOLSA DE MADRID

DEL DIA 22 DE AGOSTO DE 1910

Table with 3 columns: Item, DIA 21, DIA 22. Includes 'VALORES DEL ESTADO', 'VALORES DE SOCIEDADES', and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'.

Resumen general de pesetas nominales negociadas

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes '4 por 100 perpetuo, al contado' (114.800) and 'Cédulas del Banco Hipotecario' (52.000).

Cambios sobre el Extranjero.—Francos negociados

Paris, á la vista, total 175.000. Cambio 107 85 Libras esterlinas negociadas Londres, á la vista, total 4.000. Cambio medio, 27 205

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, S.—Madrid.

Academia de Dibujo

DIRECTOR
D. JUAN JIMÉNEZ BERNABÉ
con la cooperación de distinguidos profesores
 Preparación completa de dibujo para el ingreso en la Escuela Superior de Bellas Artes. Escuela de Minas, de Caminos, de Ingenieros industriales, Arquitectura, Militar y de la Armada é Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Clases por mañana, tarde y noche.—Horas de ver al director de 8 á 10 mañana y de 6 á 8 tarde.
 Arco de Santa María, 42, 3.º Archa.
 (Hoy Augusto Figueroa).
 MADRID

NO VENDER

ORO Y ALHAJAS, SIN VER LO QUE PAGAN EN LA CALLE DE TETUÁN, NÚM. 16, ESQUINA A LA DEL CARMEN

TALLER DE JOYERÍA

A LA BELLE FERMIERE

25, QUAI PONT MAYOU.—BAYONA (FRANCIA)

Gran surtido en impermeables superiores, á precios sumamente arreglados.

BODEGA LA ABUBILLA

Paseo del Prado, 36 duplicado (antes Trajineros)

En esta Bodega, por ser regida y administrada por el propio cosechero, se elaboran y cuidan con esmero sus productos para ofrecerlos al público, de excelente calidad, sirviéndolos á domicilio desde cuatro litros en barril, embotellados desde seis botellas y en el establecimiento un litro ó una botella á los siguientes precios:

Tinto superior, una arroba 16 litros á cuatro, cinco, seis y siete pesetas; un litro á 0'25, 0'35, 0'40 y 0'45; una botella 3/4 litro, 0'20, 0'25, 0'30 y 0'35.
Blanco, dorado ó palido á seis pesetas arroba y 0'30 céntimos botella.—No vendemos los domingos.
Teléfono núm. 1804. Pagos al contado.

ELECTRICISTA

Para instalaciones económicas por su duración y buen uso en luz eléctrica, timbres, teléfonos, pararrayos, tiorres y montaje de toda clase de aparatos.

BUSCAD A PABLO J. GONZALEZ

Monteleón, 7

ESPECIALIDAD EN REOSTATOS

Curación rápida y segura

DNI

REUMATISMO. GOTA. ESCROPULISMO. HERPES, ETC.

EN LOS

Baños de Tíermas

(PROVINCIA DE ZARAGOZA)

viaja ómede desde Pamplona y des Jaca en los automóviles del Bañeario.

El 15 de Junio, inauguración del

GRAN HOTEL

normas al administrador: D. PEDRO VARELA

La Competente

CASA GESTORA DE NEGOCIOS MATRICULADA

Anticipos de rentas, hipotecas, testa mentaría, contratación de fisco, cobros comerciales, reclamaciones F. C. y fianzas, declaración herederos, certificaciones, representaciones, patentes y marcas.

ALMIRANTE, 15, BAJO de 9 á 11 y de 3 á 5

CASAS RECOMENDADAS

ORO plata, galones; perlas, brillantes y esmeraldas
COMPRO: ZARAGOZA, 6, PLATERÍA

Muebles de ocasión

Alcobas, lavabos, armarios de luna y otros objetos de utilidad procedentes de préstamo.
Cruz, 37 y 39, entresuelos.

DINERO

Todo su valor por alhajas y papeletas del Monte.
PRÍNCIPE, 2

REGENERADOR GARCÍA PÉREZ

El mejor depurativo.—Farmacias y consultas, de nueve á una y de cinco á ocho.—CARMEN, 18.

Galería Literaria

FUNDADA EN 1845

á cargo de D. José Fernández Arias

HUONOR DE LA HEREDERA DE DIEGO MURCIA

Administración y Talleres

Calle de Tabernillas, núm. 2, MADRID

COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

de primera y segunda enseñanza

INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDORO DESDE 1881

COSTANILLA DE SANTIAGO, NÚM. 6, 1.º

DIRECTOR-PROPIETARIO

F. BARBERO Y DELGADO

Doctor en Ciencias Físico Matemáticas

Este Colegio es higiénicamente uno de los más recomendados de esta Corte por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación moral y religiosa, encomendada al virtuoso sacerdote D. Agustín López y de Lucas, es garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual se encuentra á cargo de 18 ilustrados profesores de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno, para que el alumno adquiera el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En su centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de párvulos, elemental y superior. La segunda enseñanza hasta recibir el grado de bachiller, y las asignaturas de Dibujo, Idiomas y Caligrafía.

Los honorarios son los siguientes:

	PRIMERA ENSEÑANZA	Pesetas
Clase de párvulos.....		10
Idem elemental.....		15
Idem superior.....		20
SEGUNDA ENSEÑANZA		
Una asignatura.....		20
Dos ídem.....		35
Primer curso completo.....		55
Cualquiera de los siguientes.....		45

El mejor elogio que puede hacerse del resultado que se obtiene en este Colegio, es publicar la relación de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los exámenes oficiales del último curso, de 1908 á 1909 que fué el siguiente:

PREMIOS	Sobresalientes	NOTABLES	APROBADOS	Suspensos	TOTAL
25	130	50	12	Ninguno	256

Este Colegio admite alumnos internos, medio pensionistas y externos, en las condiciones que marca el Reglamento que se facilitará á quien lo solicite.

LA PAJARITA,

CASA ESPECIAL EN CARAMELOS Y BOMBONES
PUERTA DEL SOL, 6

Se ceden buenas habitaciones con asistencia

Razón: San Felipe Neri, núm. 4

ACADEMIA DE CORTE
CON NOCIONES DE ANATOMIA

CRECIMIENTO Y PROPORCION-S DEL CUERPO HUMANO

PROFESOR

J. BROTONS AGRAMUNT

Sastre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII
Especialidad en Uniformes Palatinos y de todo Orden civil.
PLAZA ISABEL II, 5, BAJO DERECHA

GRAN SASTRERIA

ESPECIALIDAD EN TRAJES DE ETIQUETA
CRUZ, 5

ORO, PLATA Y JOYAS

SE COMPRAN

ALTIOS PRECIOS

NACIR Y EN LA SUS ALHAJAS SIN CONSULTAR

PELIGROS, 11 Y 13

JOYERIA MADRID

A las señoras

La acreditada perfumería de la calle de Hernán Cortés, número 10, regala á sus favorables un frasquito, para prueba, de la sin rival «AGUA DIVINA», que reúne las mejores condiciones de higiene, y cuyos resultados para la suavidad y belleza del cutis son verdaderamente maravillosos.

ESCUELA MADRILEÑA

Instituto Internacional de enseñanza

Director: Enrique Roger.—Serrano, 70.—Madrid

PREPARACIÓN PARA EL INGRESO

EN LAS

ACADEMIAS MILITARES

A CARGO DE

D. Leon Fernández Fernández

COMANDANTE DE INFANTERIA

Exprofesor de la Academia de su arma, examinador que ha sido en la misma durante seis convocatorias

PROFESORADO COMPETENTE

HONORARIOS

Preparación completa, 60 pesetas

Los alumnos internos abonarán además 150 pesetas mensuales por alimentación y asistencia.

¡ALTO!

¿Quién no gusta el vino del Despacho Central de las Bodegas de Duvalcarnero?

QUEL QUE NO LO HA PROBADO

PRECIOS

Arroba de 16 litros, tinto, 4 y 4'50 pesetas.

Idem id. id. id., añejo, 5'50.

Blanco, primera clase y única, 5'50.

Probad el moscatel de esta casa á 1'50 pesetas botella.

5, AMOR DE DIOS, 5

MADRID

NOTA.—Embotellado 0'50 céntimos más.

Se sirve á domicilio

REGALOS POSITIVOS

en oro, plata, gemelos para teatro, maletas, neceseres, 500 modelos en bolsillos de señora, é infinidad de objetos propios para regalos, á precios sumamente baratos.

27, Infantas, 27

PULVOS PÉRSICO-ROSÁTADOS

Á base de salicilato de bismuto y de cerio

preparados por el Dr. LÓPEZ MORA

Medicamento insustituible en todas las afecciones de aparato gastro-intestinal; muy poderosamente seguro en las diarreas, y sobre todo en las de los niños, sean ó no provocadas por la dentición.

Exigir en el precinto la marca registrada.

Se venden en las buenas farmacias; en casa de los señores Pérez, Martín, Velasco y Campañe, y en la de su autor: Vezaga, 14, Madrid.